AUTORIZA TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO DE BODEGA PARA CUSTODIAR Y RESGUARDAR BIENES MUEBLES Y CARPETAS CON DATOS PERSONALES DE USUARIAS DISPOSITIVO CASA DE ACOGIDA DE LA PROVINCIA DEL RANCO, POR TÉRMINO ANTICIPADO CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN GOBERNACIÓN PROVINCIAL DEL RANCO.

Resolución Exenta N° 172/XIV Región

Valdivia,04 de mayo de 2020

VISTOS:

El DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; Ley Nº 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer; Ley Nº Ley N°21.192 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020, Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resoluciones 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República; Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto 250 Aprueba Reglamento de la Ley 19.886; Resolución Exenta RA Nº 121830/329/2020 R.M de fecha 27 de marzo de 2020; Resolución Exenta RA Nº 121830/349/2020 R.M. de fecha 13 de abril de 2020; Resolución N° 19 de fecha 30 de octubre de 2017 de SERNAMEG; Res. Exentas N°s 1583, 1588 y 1589, todas de fecha 31/12/2020 que aprueban distribución de presupuestos año 2020 para Direcciones Regionales de SERNAMEG programas presupuestarios 01, 02 y 03 respectivamente; y demás cuerpos legales y reglamentarios pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el SernamEG es un Servicio Público, descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y, es el encargado de ejecutar e implementar las políticas, planes y programas con pertinencia cultural, orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres.

2. Que, entre sus funciones específicas, se encuentra ejecutar programas que fomenten el desarrollo integral de las mujeres y la equidad de género en los distintos ámbitos, la plena participación de las mujeres en la vida laboral, social, económica y cultural del país, y en los cargos de elección popular y funciones públicas, como asimismo, aquellos que promuevan su desarrollo y autonomía.

3. Que, dentro del ámbito de sus funciones, con fecha 29 de diciembre de 2017, suscribió con la Gobernación Provincial del Ranco un convenio de CONTINUIDAD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS Y EJECUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS, DISPOSITIVO “CASAS DE ACOGIDA” para el año 2018 y 2019, que fue aprobado por Resolución Exenta nº 45 de fecha 17 de enero de 2018 y modificado con fecha 22/01/2019 mediante res, Ex. N° 21.

4. Que, con fecha 29 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 313 el gobernador Provincial del Ranco notifica a esta Dirección regional su desistimiento de continuar con la ejecución del

dispositivo “Casa de Acogida” antes del término de vigencia del convenio, dando cumplimiento a la cláusula novena N°9 del mismo.

5. Que, para solucionar las necesidades de resguardar y custodiar los bienes muebles y las carpetas con datos personales usuarias de Casa de Acogida de la Provincia del Ranco, durante el período previo a la firma de convenio con nuevo ejecutor, es preciso adquirir los servicios de arriendo de un Contenedor Bodega de 40’ (12mts.).

6. Que, para poder contratar este servicio de resguardo y custodia, de los bienes muebles y las carpetas con datos personales usuarias de Casa de Acogida Río Bueno, considerando que este dispositivo técnico debe permanecer en absoluta confidencialidad, evitando situación de amenaza y resguardando la protección de las víctimas de VIF , se debe acudir al procedimiento de contratación directa de la Ley de Compras Públicas, pues la divulgación de la realización del proceso licitatorio puede poner en serio riesgo el fin que se pretende lograr con este dispositivo del área APR.

7. Que, para poder proceder a contratar el servicio de resguardo y custodia, de los bienes muebles y las carpetas con datos personales usuarias de Casa de Acogida de la Provincia del Ranco este Servicio estima que se debe optar por el procedimiento de contratación directa consagrado en el artículo 10 N°7 letra h) del Decreto N° 250 que Aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

8. Que, atendiendo a lo anterior, y a la urgente necesidad de resguardo y custodia, con fecha 24 de abril de 2020, esta Dirección Regional celebró un contrato de arrendamiento de mini bodega con el proveedor **Chilespacios Spa. , Rut 76.582.101-0** representada por Don Carlos Romanos Oca, Rut: 10.715.037-4 y Don Iñaki Larraza Alberdi Rut: 8.291.789-6, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda 6555, Collico, Valdivia, para efectos de adquirir los servicios de arriendo de un Contenedor Bodega de 40’ (12mts.) que permita resguardar y custodiar los bienes muebles y las carpetas con datos personales usuarias de Casa de Acogida Río Bueno, durante el período previo a la firma de convenio con nuevo ejecutor.

9. Que dicho contrato debe formalizarse mediante la dictación el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Autorizase el procedimiento de contratación directa consagrado en el artículo 10 N°7 letra h) del Decreto N° 250 que Aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de proveedor **Chilespacios Spa. , Rut 76.582.101-0** representada por Don Carlos Romanos Oca, Rut: 10.715.037-4 y Don Iñaki Larraza Alberdi Rut: 8.291.789-6, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda 6555, Collico, Valdivia para el arrendamiento de Mini bodega, consistente en un Contenedor Bodega de 40’ (12mts.), STD, usados, Serie N° SUDU 457093-1, Marítimo Original, Operativo, para custodiar y resguardar los bienes muebles y las carpetas con datos personales de las mujeres que han sido atendidas en el dispositivo “Casa de Acogida” de la Provincia del Ranco.

ARTÍCULO 2°: Apruébese el contrato de arrendamiento de Mini bodega, consistente en un Contenedor Bodega de 40’ (12mts.), STD, usados, Serie N° SUDU 457093-1, Marítimo Original, Operativo, para custodiar y resguardar los bienes muebles y las carpetas con datos personales de las mujeres que han sido atendidas en el dispositivo “Casa de Acogida” de la Provincia del Ranco, cuyo tenor es el siguiente:

“CONTRATO

DEARRENDAMIENTO

DE

MINIBODEGA

En Valdivia, a 24 de abril de 2020, entre **Chilespacios Spa, Rut: 76.582.101-0**, representada por Don Carlos Romanos Oca, Rut: 10.715.037-4 y Don Iñaki Larraza Alberdi Rut: 8.291.789-6, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda 6555, Collico, Valdivia, en adelante la parte “Arrendadora”; y por la otra parte **el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG)** R.U.T. Nº 60.107.000-6, representada por su Directora Regional doña **Carolina Águila Jaramillo**, cédula nacional de identidad N°16.531.747-5, Carlos Anwandter N°321, Valdivia. en adelante la parte “Arrendataria”, acuerdan el siguiente contrato de arrendamiento:

1. Objeto

La Arrendadora, por este instrumento, da y entrega en arrendamiento a la Arrendataria un Contenedor Bodega de 40’ (12mt), STD, Usados, Serie N° SUDU 457093-1, Marítimo Original, Operativo, en adelante el "Contenedor”, quien lo arrienda y acepta para sí.

2. Destino

La Arrendataria sólo destinará el Contenedor arrendado al almacenaje de mercancías de su propiedad cuya naturaleza, marcas, número de bultos es ignorado por la Arrendadora.

3. Permanencia

El contenedor durante la vigencia del contrato permanecerá depositado en los recintos de la Arrendadora ubicados en **Avenida Balmaceda N° 6555, Valdivia.**

4. Estado del Contenedor

El Contenedor se encuentra en perfecto estado de conservación, el cual es conocido y Aceptado por la Arrendataria.

5. Sellado

La Arrendataria deberá sellar el Contenedor convenientemente, para asegurarse del no robo de sus mercancías.

6. Renta

La renta por el arrendamiento del Contenedor será $ **177. 310 IVA Incluido (ciento setenta y siete mil trescientos diez pesos, Impuestos al Valor Agregado incluido)**, por mes, pagadera por anticipado los cinco primeros días de cada mes. En caso que el plazo del arrendamiento fuere superior al plazo pactado, deberá pagarse renta por sumas iguales y sucesivas hasta el término del contrato.

El simple retardo en el pago de la renta, constituye a la Arrendataria en mora por un periodo completo.

En caso de simple mora o retardo en el pago de las rentas, éstas se reajustarán en la misma proporción que hubiere variado el valor de la unidad de fomento entre el mes anterior en que debió efectuarse el pago y el mes anterior en que ellas sean efectivamente pagadas.

La renta de arrendamiento se pagará en la cuenta corriente de Chilespacios SPA, Rut 76582101-0, Banco Estado Cta Cte 72100211093, sirviendo el comprobante de transferencia bancaria, como suficiente respaldo del pago.

7. Plazo

El presente contrato se pacta por tres meses, y comenzará a regir a contar del **01 de marzo 2020 hasta el día 31 de mayo 2020.**

La Arrendataria podrá poner término al Contrato en cualquier tiempo y exigir la devolución de las mercaderías almacenadas en el Contenedor, sin perjuicio de su obligación de pagar la renta por el mes completo. Para el retiro de las mercancías, la Arrendataria deberá avisar con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

8. Cesión

Queda prohibido a la Arrendataria, sin previa autorización de la Arrendadora, subarrendar o ceder el Contenedor.

9. Prohibición

Queda expresamente prohibido a la Arrendataria almacenar en el Contenedor mercancías perecibles, pestilentes, explosivas, inflamables o ilícitas.

10. Responsabilidad La Arrendadora no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan causarse a la Arrendataria con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes o cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

La Arrendadora no será responsable de los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías, si el hecho que ha causado la pérdida o el daño se produjo durante el Contrato o que se probare que este fue causado por personal de la Arrendadora.

En todo caso, en el evento de existir algún tipo de responsabilidad contractual o extracontractual de la Arrendadora, ésta queda limitada a la suma de **$177.310 IVA Incluido**.-

11. Garantía

La Arrendadora tendrá un derecho de retención sobre las mercaderías por las rentas impagas, a menos que se le ofrezca una garantía suficiente por la suma reclamada.

La Arrendadora podrá vender la totalidad o parte de las mercaderías sobre las que haya ejercido el derecho de retención a fin de obtener la suma necesaria para el cobro de sus rentas.

12. Término

La Arrendadora podrá dar término al contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso que ocurra alguna de las siguientes causales:

a) Si la Arrendataria no paga las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo convenido en las cláusulas anteriores.

b) Si subarrienda o cede el Contenedor sin el consentimiento escrito de la Arrendadora.

c) Si no retiraré las mercancías del contenedor en el plazo convenido.

d) Si no cumpliere con la prohibición de la Cláusula 9 del Contrato.

13. Toma de posesión

Si la Arrendataria no hubiere desocupado dentro de 5 días hábiles contados desde la fecha de término del contrato, y no se hubiere autorizado su prórroga por escrito, la Arrendadora queda especialmente facultada para retomar la posesión y tenencia material del Contenedor.

14. Declaración

Las partes declaran haber leído atentamente este contrato y declaran que en él se contienen todas las negociaciones previas y que lo que aquí no se consigna fue desechado y carece de valor.

En señal de aceptación las partes firman en dos ejemplares de igual tenor y data quedando cada parte con un ejemplar.

17. Personería.

La calidad de Directora Regional de la Región de Los Ríos, del Servicio Nacional de la Mujer Y la Equidad de Género de Carolina Alexia Águila Jaramillo, doña Mónica Jara Pérez, consta de Resolución Exenta RA 121830/329/2020 RM de fecha 27/03/2020, y su facultad para suscribir el contrato consta de Resolución Nº 019 de 30 de octubre de 2017, ambas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

P. p. Chilespacios Spa.
Carlos Romanos Oca

P. p. Chilespacios Spa.
Iñaki Larraza Alberdi

Pp **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG)**

. Carolina Alexia Águila Jaramillo

ARTÍCULO 3°: Emítase orden de compra al proveedor **Chilespacios Spa. , Rut 76.582.101-0** para prestar el servicio de arrendamiento de Mini bodega, consistente en un Contenedor Bodega de 40' (12mts.), STD, usados, Serie N° SUDU 457093-1, Marítimo Original, Operativo, para custodiar y resguardar los bienes muebles y las carpetas con datos personales de las mujeres que han sido atendidas en el dispositivo "Casa de Acogida" de la Provincia del Ranco por un monto de$ **177. 310 IVA Incluido (ciento setenta y siete mil trescientos diez pesos, Impuestos al Valor Agregado incluido)**, por mes, a contar del **01 de marzo 2020 hasta el día 31 de mayo 2020.**

ARTÍCULO 4: Páguese a 30 días contra presentación de factura, la prestación autorizada por esta resolución, previo recepción conforme de la Dirección Regional SERNAMEG de Los Ríos, e Impútese el gasto de la presente resolución al ítem 22.08.007, Pasajes, Fletes y Bodegajes, de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de la Mujer y de la Equidad de Género.

ARTÍCULO 5°: Concédase efecto retroactivo al presente acto administrativo desde la fecha de la suscripción del convenio.

ARTÍCULO 6°: Publíquese la presente Resolución Exenta en el portal **www.mercadopublico.cl.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Carolina Alexia Águila Jaramillo

Firmado digitalmente por Carolina Alexia Águila Jaramillo
Fecha: 2020.05.12 09:28:53 -04'00'

CAROLINA ÁGUILA JARAMILLO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN DE LOS RÍOS

JPQ/neo

Distribución:
Partes
VCM
DAF
Abogada

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MINIBODEGA

En Valdivia, a 24 de abril del 2020 entre **Chilespacios Spa, Rut: 76.582.101-0**, representada por Don Carlos Romanos Oca, Rut: 10.715.037-4 y Don Iñaki Larraza Alberdi Rut: 8.291.789-6, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda 6555, Collico, Valdivia, en adelante la parte "Arrendadora"; y por la otra parte **el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG)** R.U.T. N° 60.107.000-6, representada por su Directora Regional (S) doña **Carolina Alexia Águila Jaramillo** , cédula nacional de identidad N°16.531.747-5, Carlos Anwandter N°321, Valdivia. en adelante la parte "Arrendataria", acuerdan el siguiente contrato de arrendamiento:

1. Objeto

La Arrendadora, por este instrumento, da y entrega en arrendamiento a la Arrendataria un Contenedor Bodega de 40' (12mt), STD, Usados, Serie N° SUDU 457093-1, Marítimo Original, Operativo, en adelante el "Contenedor", quien lo arrienda y acepta para sí.

2. Destino

La Arrendataria sólo destinará el Contenedor arrendado al almacenaje de mercancías de su propiedad cuya naturaleza, marcas, número de bultos es ignorado por la Arrendadora.

3. Permanencia

El contenedor durante la vigencia del contrato permanecerá depositado en los recintos de la Arrendadora ubicados en **Avenida Balmaceda N° 6555, Valdivia.**

4. Estado del Contenedor

El Contenedor se encuentra en perfecto estado de conservación, el cual es conocido y Aceptado por la Arrendataria.

5. Sellado

La Arrendataria deberá sellar el Contenedor convenientemente, para asegurarse del no robo de sus mercancías.

6. Renta

La renta por el arrendamiento del Contenedor será $ **177.310 IVA Incluido (ciento setenta y siete mil trescientos diez pesos, Impuestos al Valor Agregado incluido)**, por mes, pagadera por anticipado los cinco primeros días de cada mes. En caso que el plazo del arrendamiento fuere superior al plazo pactado, deberá pagarse renta por sumas iguales y sucesivas hasta el término del contrato.

El simple retardo en el pago de la renta, constituye a la Arrendataria en mora por un periodo completo.

En caso de simple mora o retardo en el pago de las rentas, éstas se reajustarán en la misma proporción que hubiere variado el valor de la unidad de fomento entre el mes anterior en que debió efectuarse el pago y el mes anterior en que ellas sean efectivamente pagadas.

La renta de arrendamiento se pagará en la cuenta corriente de Chilespacios SPA, Rut 76582101-0, Banco Estado Cta Cte 72100211093, sirviendo el comprobante de transferencia bancaria, como suficiente respaldo del pago.

7. Plazo

El presente contrato se pacta por tres meses y comenzará a regir a contar el día **01 de marzo 2020 hasta el día 31 de Mayo 2020**

La Arrendataria podrá poner término al Contrato en cualquier tiempo y exigir la devolución de las mercaderías almacenadas en el Contenedor, sin perjuicio de su obligación de pagar la renta por el mes completo. Para el retiro de las mercancías, la Arrendataria deberá avisar con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

8. Cesión

Queda prohibido a la Arrendataria, sin previa autorización de la Arrendadora, subarrendar o ceder el Contenedor.

9. Prohibición

Queda expresamente prohibido a la Arrendataria almacenar en el Contenedor mercancías perecibles, pestilentes, explosivas, inflamables o ilícitas.

10. Responsabilidad La Arrendadora no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan causarse a la Arrendataria con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes o cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

La Arrendadora no será responsable de los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías, si el hecho que ha causado la pérdida o el daño se produjo durante el Contrato, o que se probare que este fue causado por personal de la Arrendadora.

En todo caso, en el evento de existir algún tipo de responsabilidad contractual o extracontractual de la Arrendadora, ésta queda limitada a la suma de **$177.310 IVA Incluido**.-

11. Garantía

La Arrendadora tendrá un derecho de retención sobre las mercaderías por las rentas impagas, a menos que se le ofrezca una garantía suficiente por la suma reclamada.

La Arrendadora podrá vender la totalidad o parte de las mercaderías sobre las que haya ejercido el derecho de retención a fin de obtener la suma necesaria para el cobro de sus rentas.

12. Término

La Arrendadora podrá dar término al contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso que ocurra alguna de las siguientes causales:

a) Si la Arrendataria no paga las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo convenido en las cláusulas anteriores.

b) Si subarrienda o cede el Contenedor sin el consentimiento escrito de la Arrendadora.

c) Si no retiraré las mercancías del contenedor en el plazo convenido.

d) Si no cumpliere con la prohibición de la Cláusula 9 del Contrato.

13. Toma de posesión

Si la Arrendataria no hubiere desocupado dentro de 5 días hábiles contados desde la fecha de término del contrato, y no se hubiere autorizado su prórroga por escrito, la Arrendadora queda especialmente facultada para retomar la posesión y tenencia material del Contenedor.

14. Declaración

Las partes declaran haber leído atentamente este contrato y declaran que en él se contienen todas las negociaciones previas y que lo que aquí no se consigna fue desechado y carece de valor.

En señal de aceptación las partes firman en dos ejemplares de igual tenor y data quedando cada parte con un ejemplar.

17. Personería.

La calidad de Directora Regional de la Región de Los Ríos, del Servicio Nacional de la Mujer Y la Equidad de Género de doña Carolina Alexia Águila Jaramillo, consta de Resolución Exenta RA 121830/329/2020 RM de fecha 27/03/2020, y su facultad para suscribir el contrato consta de Resolución Nº 019 de 30 de octubre de 2017, ambas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

.



P. p. Chilespacios Spa.
Carlos Romanos Oca



P. p. Chilespacios Spa.
Iñaki Larraza Alberdi

Carolina Alexia Águila Jaramillo

Firmado digitalmente por Carolina Alexia Águila Jaramillo
Fecha: 2020.04.29 18:24:44 -03'00'

Pp **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG)**
Carolina Alexia Águila Jaramillo